

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que por secretaria se remitió notificación vía correo electrónico sin que se acusara de recibido el mismo. Se verifica respecto de las personas naturales no se ha dado cumplimiento al Decreto 806 de 2020. Sirvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se remitió constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda, enviada por el despacho a la demandada **ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.** En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.**

En atención a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de **ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.**, al abogado **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con C.C. 80.218.657 y T.P. 145.241, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

Ahora bien, respecto de las personas naturales demandadas, **GONZALO ALVAREZ SILVA** y **MARIA YOLANDA HERNÁNDEZ SALGADO**, observa el despacho que se les corrió traslado al correo electrónico aproserltda@hotmail.com, perteneciente a la persone jurídica demandada, sin embargo, no existe prueba alguna en el plenario que confirme que el correo antes transcrito sea efectivamente el correo de los demandados, en consecuencia en aras de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa se requerirá a la parte demandante para que allegue la prueba en que conste la dirección electrónica de las personas naturales demandadas, diferente a la relación de que son accionistas de **ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA**, conforme lo indica el art 8 del decreto 806 del 2020.

Una vez se cuente con dicha información por secretaria remítase la notificación correspondiente. En caso de desconocer la dirección electrónica, deberá hacer la respectiva manifestación bajo la gravedad de juramento y solicitar el emplazamiento y nombramiento del curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0018 fijado el VEINTE (20) de MAYO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMENEZ SUAREZ SECRETARIA

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

579f747a79be640036c29ec130066c8771e78b8a4279698c666d420d708ffeef

Documento generado en 19/05/2021 08:21:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>